

Bogotá D.C.,

Señoras (es)

ANA MILENA RUIZ MUÑOZ, MAURI ANDRES ROBELTO, ANDREA LILIANA PEREZ ARIAS, BEATRIZ ELENA BUSTOS MORENO, CAROLINA SUAREZ ROJAS, CLAUDIA MARCELA CASTRO AGUILAR, JHON ANDERSON BEJARANO CAMARGO, CRISTIAN GARATEJO TAPIERO, YESIKA YULIETH LEAL PEREZ, ELVIRA LEAL REINOSO, FREDDY ANDRES TRIANA, FREDY ALEXANDER SANDOVAL SANABRIA, GERMINIANO VELOSA ORTIZ, HERIBERTO HERRERA MENDOZA, HUENDY JOLANY ESPITIA, JANETH BARRETO PEREZ, JENNY ESPERANZA MUÑOZ CHACON, JOHN CARLOS URREGO CHIVATA, ELVIA MARIA MARTIN CIPRIAN, KAROLT JAVIER GAITAN VELASQUEZ, KELLY YOJHANA PULIDO LEAL, LAURA ESMERALDA ESPITIA VARGAS, OSCAR ARNULFO GORDILLO GARZON, LUIS ALEXANDER ORTIZ ORTIZ, LUZ MERY RODRIGUEZ TORRES, MARIA ALEJANDRA LAGOS BOLIVAR, MARIA DEL PILAR ROA GARCIA, MARIA GLORIA RODRIGUEZ PALACIOS, MANUEL ALCIDES RODRIGUEZ CABRERA, MICHEL NATALIA MORENO GOMEZ, SANTIAGO ANTONIO CARO NIEVES, SARA MILENA MOLINA MARTINEZ, VIVIANA PAOLA PINZON BARRETO Y YURI PAOLA MOLINA RUIZ
Bogotá

Asunto: Aviso de Notificación en Cartelera y Pagina Web
Tipo de Acto Administrativo: Resolución 666 del 04 de diciembre de 2024

Respetadas (os) Señoras (es):

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 “Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo” y habiendo transcurrido más de cinco (5) días posteriores a la fijación de la citación de notificación personal en la página web de la entidad y la cartelera de Servicio al Ciudadano, la cual fue fijada del 12-02-2025 al 18-02-2025, sin que se haya hecho presente a surtir la notificación personal del mencionado acto administrativo, se procede a la siguiente notificación por Aviso:

AVISO

La Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, expidió la **Resolución 666 del 04 de diciembre de 2024** “Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022).

de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)".

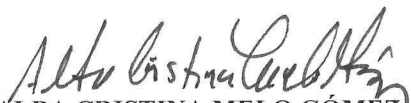
Se publica el acto administrativo en diez (10) folios, desde el día 25 de febrero del año 2025, siendo las 07:00 (a.m.) por cinco (5) días.

Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - CPACA, que deberá presentarse ante la Subsecretaría de Gestión Financiera, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación por aviso o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso.

La presentación del correspondiente recurso se podrá remitir al correo electrónico ventanilladecorrespondencia@habitatbogota.gov.co, o presentarse en la ventanilla de radicación de la entidad de lunes a viernes en el horario de 7:00 a.m. a 4:30 p.m.

SE DESFIJA EL DÍA 03 DEL MES DE marzo DEL AÑO 2025 A LAS 04 : 30 Pm

Cordialmente,


ALBA CRISTINA MELO GÓMEZ
Subsecretaria Jurídica

Elaboró: Gilma Nope Acevedo – Contratista - Subsecretaría Jurídica 
Revisó: Martha Álvarez Escobar – Contratasta – Subsecretaría Jurídica

RESOLUCIÓN No 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de setenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (6) 153 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (6) 732 del 25 de octubre de 2021 y 961 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 630 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)".

EL SUBSECRETARIO DE GESTIÓN FINANCIERA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT

En ejercicio de las facultades legales y reglamentarias contenidas en el Acuerdo Distrital 257 de 2006, el Decreto Distrital 121 de 2008 y las Resoluciones No. 178 de 2024, 381 de 2024 y 710 de 2022 de la Secretaría Distrital del Hábitat, así como las demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 51 de la Constitución Política de Colombia, establece el derecho de todos los ciudadanos a una vivienda digna y corresponde al Estado fijar las condiciones necesarias para hacer efectivo este derecho, promover planes de vivienda de interés social y sistemas adecuados de financiación a largo plazo y formas asociativas de ejecución de estos programas de vivienda.

Que la subsección 3 Sección 1 del Capítulo 4 del Título 1 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto Nacional 1077 de 2015, modificada por el artículo 4 del Decreto Nacional 729 de 2017, establece las condiciones de acceso para los beneficiarios del Programa de Promoción de Acceso a la Vivienda de Interés Social - Mi Casa Ya, el cual está dirigido a beneficiar hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes - SMMLV que adquieran vivienda de interés social (VIS), hasta por un valor de ciento cincuenta (150) SMMLV de acuerdo a lo establecido en el artículo 1 del decreto 1467 de 2019, modificado por el artículo 1 del Decreto 1607 de 2022, que adiciono el título 9 a la parte 1 del libro 2 del decreto 1077 de 2015¹.

¹ Artículo 2.1.9.1. Precio Excepcional de la Vivienda de Interés Social. El precio máximo de la Vivienda de Interés Social será de ciento cincuenta (150) salarios mínimos mensuales legales vigentes para las viviendas que se ubiquen en los siguientes Distritos y Municipios pertenecientes a las aglomeraciones urbanas definidas por el documento CONPES 3819 de 2014 cuya población supere un millón (1.000.000) de habitantes...

RESOLUCIÓN No 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Foja 2 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (6) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (6) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 630 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (6) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022)".

Que mediante el artículo 112 del Acuerdo Distrital 257 del 30 de noviembre de 2006 "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expiden otras disposiciones", se creó la Secretaría Distrital del Hábitat como una entidad del Sector Central de la administración distrital, provista de autonomía administrativa y financiera, cuyo objeto es la formulación de las políticas de gestión del territorio urbano y rural, con el fin de facilitar el acceso de la población a una vivienda digna.

Que el 15 de junio de 2018 se expidió el Decreto Distrital 324 "Por medio del cual se establecen condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional y se dictan otras disposiciones", el cual faculta a la SDHT para destinar recursos de su presupuesto, apropiados para el otorgamiento de subsidios de vivienda, para asignarlos en el marco de uno o varios Programas de Vivienda del Gobierno Nacional, destinados a promover el acceso a la vivienda de interés social y/o prioritaria, para hogares con ingresos inferiores o iguales a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV).

Que el artículo 1 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los hogares que se beneficien con dichos aportes distritales serán aquellos que cumplan con los requisitos definidos para el acceso a los programas de vivienda del Gobierno Nacional, sin que dichos hogares deban surtir procesos adicionales de inscripción, validación de información, postulación, calificación, o cualquier otro, ante la SDHT.

Que el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, "por el cual se definen condiciones para el desembolso y asignación de subsidios distritales para promover el acceso a la vivienda y se dictan otras disposiciones" dispone que la vigencia de los referidos subsidios distritales complementarios será de doce (12) meses contados a

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 3 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 139 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que dicho plazo podrá ser prorrogado por un término de doce (12) meses adicionales.

Que el parágrafo del artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, modificado por el artículo 4 del Decreto Distrital 620 de 2019, indica que "Si el Gobierno Nacional establece una fecha o plazo para la vigencia de los subsidios asignados por las entidades nacionales, a ser complementados con los subsidios distritales, y es anterior a los plazos máximos de vigencia señalados en la referida norma para los subsidios distritales complementarios, estos solo podrán otorgarse o prorrogarse hasta la fecha o plazos señalados por el Gobierno Nacional".

Que el artículo 4 del Decreto Distrital 324 de 2018 señala que los recursos destinados a la asignación de los aportes distritales a que hace referencia el artículo 1º de ese Decreto, "(...) podrán desembolsarse a los patrimonios autónomos constituidos por las entidades competentes del Gobierno Nacional, para la administración de recursos de Programas que promuevan el acceso a la vivienda de interés social. (...)".

Que, en virtud de los anterior, la Secretaría Distrital del Hábitat expidió la Resolución 654 de 2018 "Por medio de la cual se reglamentan las condiciones de concurrencia y complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa Mi Casa Ya".

Que con fundamento en el Decreto Distrital 324 de 2018, la Secretaría Distrital del Hábitat suscribió con el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, el Convenio Interadministrativo N° 002 de 2018 (N° 499 SDHT de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto es "Anidar esfuerzos tendientes a beneficiar, en el marco del Programa "Mi Casa Ya" del Gobierno Nacional, a hogares con ingresos inferiores a cuatro (4) salarios mínimos mensuales legales vigentes (SMMLV) que adquirieron vivienda de interés social (VIS) nueva, en la ciudad de Bogotá".

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 4 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 139 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

Que el Decreto 490 del 04 de abril de 2023, modificó parcialmente el Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con las condiciones del programa de promoción de acceso a la vivienda de interés social "Mi Casa Ya".

Que el artículo 18 del Decreto Nacional 1533 de 2019 que modificó el artículo 2.1.1.4.1.2.2. del Decreto Nacional 1077 de 2015, y estableció que "la vigencia del subsidio familiar de vivienda que se otorgue en el marco del Programa Mi Casa Ya será de 12 meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación", y que "(...) la ampliación del programa "Mi Casa Ya" estará condicionada a la disponibilidad fiscal de los recursos tanto en el Marco de Gasto Mediano Plazo del sector como en el Marco Fiscal de Mediano Plazo, así como a las evaluaciones sobre el cumplimiento de las metas anuales establecidas para la programación presupuestal".

Que, con fundamento a lo anterior, el artículo 4 del Decreto Distrital 620 del 18 de octubre de 2019 modificó el artículo 3 del Decreto Distrital 324 de 2018, disponiendo que "la vigencia de los aportes distritales a que se refiere el artículo 3 de este último Decreto, será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación y que este plazo podrá ser prorrogado por un término de hasta doce (12) meses adicionales".

Que, el 15 de noviembre de 2018 se suscribió el Orosi No.1 del Convenio Interadministrativo No. 002 de 2018 (No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT), cuyo objeto fue modificar las obligaciones a cargo de la Secretaría de Hábitat para la transferencia de recursos del convenio.

Que, respecto al plazo de ejecución del Convenio Interadministrativo N° 002 FONVIVIENDA No. 499 de 2018 numeración interna de la SDHT) la Secretaría Distrital del Hábitat y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA suscribieron modificaciones sucesivas siendo la última

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 5 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 673 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

la N.º 3 del 17 de julio de 2020, mediante la cual se modificó la cláusula quinta que estableció el plazo de ejecución del Convenio hasta que se agoten los recursos transferidos a título gratuito por parte de la Secretaría Distrital del Hábitat-SDHT al "Fideicomiso - Programa Mi Casa Ya".

Que mediante otro si No 4 celebrado entre la Secretaría Distrital del Hábitat y Fonvivienda con el objeto de modificar la cláusula segunda del Convenio interadministrativo a fin de poder llevar a cabo asignaciones de conformidad al objeto del convenio y las condiciones del programa Mi Casa Ya, de acuerdo con el Decreto 490 de 2023, en el cual se resolvió lo siguiente:

"(...)

PRIMERA. MODIFICAR la cláusula segunda en su numeral, la cual quedará así:
CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DEL HABITAT: En desarrollo del objeto del convenio, la SDHT se obliga a cumplir las siguientes obligaciones (...)

2. Emitir los actos administrativos de asignación de los subsidios familiares de vivienda otorgados con cargo a los recursos transferidos al Fideicomiso, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 324 de 2018 o la norma que lo modifique, sustituya o adicione.

Parágrafo: Los Subsidios complementarios que se asignen en el marco del presente Convenio sólo podrán asignarse a hogares que hayan realizado la postulación al Programa Mi Casa Ya antes de la expedición del Decreto 490 de 2023. Para ello, la Secretaría Distrital del Hábitat validará la fecha de postulación de los hogares de acuerdo con las instrucciones que para el efecto expedita FONVIVIENDA (...)"

Que el artículo 1 de la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, modificó el literal a) del numeral 5 del artículo 7 de la Resolución 654 de 2018 de la SDHT, estableciendo que los actos administrativos de asignación de los subsidios distritales complementarios a los subsidios familiares de vivienda asignados por el Gobierno Nacional en el marco del Programa de Mi Casa Ya, deben incluir la expresa manifestación de que el desembolso del subsidio está condicionado, entre otras, a que "Se aplique"

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 6 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 673 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, siempre y cuando no supere la vigencia del programa que define el Gobierno Nacional".

Que acorde con el marco normativo citado, en desarrollo de las condiciones de Concurrencia y Complementariedad de los Aportes Distritales para Vivienda con los Subsidios Familiares de Vivienda otorgados por el Gobierno Nacional, para el programa de vivienda Mi Casa Ya, la Secretaría Distrital del Hábitat, en ejercicio de sus atribuciones legales, asignó subsidios distritales de vivienda a los postulantes de dicho programa.

Que, de esta manera, mediante la Resolución 158 del 20 de mayo de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JENNY ESPERANZA MUÑOZ CHACON, identificada con cédula de ciudadanía No 1.022.999.577, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 575 del 12 de mayo de 2020, otorgada en la Notaría No. cincuenta y cinco (55) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 471 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a MILTON MAURICIO LOPEZ CELIS, identificado con cédula de ciudadanía No 79.792.863, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 7 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutorio de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 676 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

Escritura Pública No 1642 del 12 de noviembre de 2020, otorgada en la Notaría No veinticuatro (24) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 91 del 18 de febrero de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ANGIE PAOLA MENDEZ GONZALEZ, identificada con cédula de ciudadanía No 1.023.929.592, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1672 del 28 de mayo de 2021, otorgado por la Notaría cuarenta y una (41), de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 91 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a HUENY JOLANY ESPITIA, identificada con cédula de ciudadanía No 1.020.713.662, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 262 del 06 de marzo de 2021, otorgado en la Notaría veinticuatro (24) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 91 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a SANTIAGO ANTONIO CARO NIEVES, identificado con cédula de

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 8 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutorio de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 676 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

ciudadanía No 1.013.624.540, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1538 del 31 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría treinta y uno (31) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 91 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JOHN ALEXANDER CHAVES LLAYA, identificado con cédula de ciudadanía No 79.974.119, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 984 del 08 de abril de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 91 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a FREDY ALEXANDER SANDOVAL SANABRIA, identificado con cédula de ciudadanía No 1.019.065.730, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 334 del 17 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría veinticuatro (24) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Página 9 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 673 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021).

Que mediante la Resolución 91 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a LAURA ESMERALDA ESPITIA VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.020.726.970 y OSCAR ARNULFO GORDILLO GARZON, identificado con cédula de ciudadanía No 80.028.113, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A, el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 255 del 04 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría veinticuatro de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 91 del 11 de noviembre de 2020, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a MARIA DEL PILAR VARGAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 52.278.029, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A, el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1359 del 06 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 137 del 09 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ELVIRA LEAL REINOSO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 37.827.441, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Página 10 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 673 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021).

remitido por el Banco Davivienda S.A, el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2028 del 26 de abril de 2021, otorgada en la Notaría No veintisiete (27), de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 137 del 09 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ANYI BIBIANA SIERRA DAZA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.053.336.762 y CHRISTIAN FABIAN PEÑA OLMOS, identificado con cédula de ciudadanía No 1.053.331.259, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A, el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 283 del 10 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría veinticuatro (24) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 137 del 09 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a VICTOR ALFONSO BELTRAN MELO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80.854.827, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A, el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 466 del 08 de abril de 2021, otorgada en la Notaría veinticuatro (24) de Bogotá D.C, no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

11 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 156 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2022, 873 del 14 de diciembre de 2022, 879 del 14 de diciembre de 2022).

Que mediante la Resolución 137 del 09 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a CAROLINA SUAREZ ROJAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.013.627.440, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1142 del 10 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a CARLOS ANDRÉS SARMIENTO SARMIENTO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.023.869.827 y TANIA GISELLE GALINDO RUIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.013.590.650, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1873 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a MAURI ANDRÉS ROBELITO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80.749.956 y ANA MILENA RUIZ MUÑOZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 52.747.273, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

11 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 156 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2022, 873 del 14 de diciembre de 2022, 879 del 14 de diciembre de 2022).

2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2720 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a DIANA MARCELA BELARANO QUINTERO, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 52.734.607, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1869 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a SARA MILENA MOLINA MARTINEZ, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 52.444.842, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1865 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Toja 13 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecución de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a MARIA DEL PILAR ROA GARCIA, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 39.706.311, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 3472 del 28 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a SANDRA BRIGITTE VARELA CARDENAS, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.013.599.615, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2783 del 13 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a NATALY VARON ALBINO, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.073.682.676, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Toja 14 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecución de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

Escritura Pública No 2714 del 10 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JOHN CARLOS URREGO CHIVATA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.079.033.016 y ELVIA MARIA MARTIN CIPRIAN, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 52.457.027, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2300 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a PAOLA SARMIENTO LOZADA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.098.619.907 y JONAN ROLANDO RODRIGUEZ LOPEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80.772.657, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 23021 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

RESOLUCIÓN N.º 666 DEL 04 DIC 2024

Nº 15 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 753 del 23 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 150 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021) (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JANETH BARRERO PEREZ, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 52.714.352, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A, el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1866 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a FREDDY ANDRESTRIANA, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.074.417.586, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A, el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1426 del 26 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a HERIBERTO HERRERA MENDOZA, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 19.772.452, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A, el 09 de mayo de 2024, se identificó que,

RESOLUCIÓN N.º 666 DEL 04 DIC 2024

Nº 16 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 753 del 23 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 150 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021) (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

según Escritura Pública No 2340 del 19 de julio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ANGYE KATHERINE SICUA YANEZ, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.019.112.984, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A, el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1874 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a CARLOS ANTONIO PIRATOYA GARCIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 79.536.832 y MARTHA CECILIA URREGO JULIO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 52.204.677, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A, el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1868 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 17 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

Complementario a JENNI MABEL GONZALEZ ROMERO, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.023.882.267, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2784 del 13 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a LUZ MERY RODRIGUEZ TORRES, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 52.414.941, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2445 del 26 de julio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a LEIDY JOHANNA GAMA VILLAMIL, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.023.913.616, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2310 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 18 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

(41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a FLOR EDILMA HENAO HIDALGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 43.458.179 y LUIS GUILLERMO SANTAMARIA CARDENAS identificado (a) con cédula de ciudadanía No 70.724.200, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2835 del 18 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a GERMINIANO VELOSA ORTIZ, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 79.368.009, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2834 del 18 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a BLANCA LILJA BEJARANO JIMENEZ, identificada (a) con cédula de

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 19 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de efecto de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 153 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 733 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 713 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

ciudadanía No 52.280.804, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2952 del 25 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a MANUEL ALCHES RODRIGUEZ CABRERA, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 11.814.136 y MARIA GLORIA RODRIGUEZ PALACIOS, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.077.446.614, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1871 del 15 de junio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a PAOLA ANDREA ROJAS AREVALO, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.023.866.943, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2291 del 16 de julio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 20 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de efecto de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 153 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 733 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 713 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

(41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 529 del 03 de agosto de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a BEATRIZ ELENA BUSTOS MORENO, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 52.176.636, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2400 del 12 de junio de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y cuatro (44) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 529 del 03 de agosto de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a KAROL JAVIER GAITAN VELASQUEZ, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.030.539.514, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 758 del 28 de mayo de 2021, otorgada en la Notaría veinticuatro (24) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 529 del 03 de agosto de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a LUZ ELENA GALLEGO, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 29.832.588, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 21 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 15 de octubre de 2021 y 901 del 16 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 908 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 3076 del 26 de junio de 2021, otorgada en la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 569 del 23 de agosto de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a RODRIGO ANDRES PINEDA FAJARDO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80.927.106, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 1300 del 20 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría veinticuatro (24) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 650 del 27 de septiembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a LUIS HERNANDO PAJARITO GUANA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 19.473.188, DIVIER DAVID ARTURO PAJARITO LONDOÑO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.000.064.678 y MARIA ASTRID LONDOÑO LLANOS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 24.824.648, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 5798 del 22 de septiembre de 2021,

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 22 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 15 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

otorgada en la Notaría veintisiete (27) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 650 del 27 de septiembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JHON ANDERSON BEJARANO CAMARGO identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.023.885.747 y CLAUDIA MARCELA CASTRO AGUILAR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.023.872.883, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6174 del 30 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 650 del 27 de septiembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a EDGAR ALBERTO MOSQUERA ABADIA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 80.254.787, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6266 del 04 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 670 del 04 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a CRISTIAN GARA TEJO TAPIERO, identificado (a) con cédula de ciudadanía

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 23 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 133 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 735 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 150 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 630 del 23 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

No 1.020.760.509 y YESIKA YULIETH LEAL PEREZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.020.811.713, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6147 del 30 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 670 del 04 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a LUIS ALEXANDER ORTIZ ORTIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.071.868.311, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6546 del 14 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 670 del 04 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JULIAN DAVID VELOSA MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.010.210.215, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6206 del 30 de septiembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 24 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 133 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 735 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 150 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 630 del 23 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

(13) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 675 del 06 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a PILAR ROCIO SANCHEZ CANTOR, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.030.576.271, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6597 del 15 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 675 del 06 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a KAREN ELISA MEJIA RIVAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.023.945.267, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6377 del 07 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 714 del 19 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a KELLY VOJHANA PULIDO LEAL, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1023945515, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022.

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2021

Hoja 25 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 26 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 16 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 139 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 05 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6562 del 14 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 714 del 19 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a MICHEL NATALIA MORENO GÓMEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.013.649.763, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6898 del 26 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 714 del 19 de octubre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a YURI PAOLA MOLINA RUIZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 53.154.650, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 6422 del 13 de octubre de 2021, otorgada en la Notaría veintiseis (26) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2021

Hoja 26 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 26 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 16 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 139 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 05 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

Que mediante la Resolución 811 del 23 de noviembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a JHONNATAN ALEJANDRO TACHA MUNOZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.013.601.612, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 8359 del 24 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 811 del 23 de noviembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a DIANA MARCELA ACEVEDO VEGA, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.031.125.455, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 8358 del 24 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 811 del 23 de noviembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a VIVIANA PAOLA PINZON BARRETO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.023.867.940, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 8625

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 27 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintea y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 329 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

del 30 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 829 del 30 de noviembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ALCIRA CONSUELO SILVA CAMARGO, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 52.373.568, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 8555 del 29 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 829 del 30 de noviembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ANDREA LILIANA PEREZ ARIAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 52.758.326, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 8875 del 06 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 853 del 06 de diciembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a LUZ MARYSOL SARMIENTO RUBIO, identificado (a) con cédula de

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 28 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de veintea y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 329 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

ciudadanía No 52.735.279, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 168 del 27 de enero de 2022, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 872 del 14 de diciembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a EDWARD FERNANDO PAMPLONA MARTINEZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.033.724.741 y ERICA JOHANNA GOMEZ DAZA identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.033.739.431, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 8913 del 07 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiero como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 872 del 14 de diciembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a MARIA ALEJANDRA LAGOS BOLAÑAR, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.031.160.438, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A., el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 8523 del 27 de noviembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 29 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 29 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

subsidio complementario tanto en el cierre financiera como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 872 del 14 de diciembre de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a LEGNY VISET MARTINEZ LONDOÑO, identificada (a) con cédula de ciudadanía No 1.031.130.011, acto administrativo prorrogado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 9010 del 10 de diciembre de 2021, otorgada en la Notaría trece (13) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiera como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 159 del 24 de marzo de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a HOOVER SANCHEZ DIAZ, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.023.928.861 y NATALIA GONZALEZ ROJAS, identificado (a) con cédula de ciudadanía No 1.023.958.461, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 2754 del 12 de agosto de 2021, otorgada en la Notaría cuarenta y una (41) de Bogotá D.C. no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiera como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que mediante la Resolución 91 del 18 de febrero de 2021, expedida por la Subsecretaría de Gestión Financiera de la Secretaría Distrital del Hábitat, se le asignó Subsidio Distrital de Vivienda Complementario a ERIKA JULIETH ARIZA ACUNA, identificada con cédula de ciudadanía No

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 30 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 29 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

1.019.076.039, acto administrativo prorrogado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022. De igual manera y de conformidad con el correo electrónico remitido por el Banco Davivienda S.A. el 09 de mayo de 2024, se identificó que, según Escritura Pública No 295 del 11 de marzo de 2021, otorgada en la Notaría veinticuatro (24) de Bogotá D.C., no fue incluido el subsidio complementario tanto en el cierre financiera como en el precio y forma de pago definida en la Escritura Pública.

Que, una vez verificados los hogares antes relacionados el subsidio complementario no fue objeto de uso en los términos establecidos en la Resolución 888 de 2021 de la SDHT, es decir el desembolso del subsidio no se aplicó dentro del término de vigencia, que será de doce (12) meses contados a partir del primer día del mes siguiente a la fecha de su asignación, y por ende no fue incluido en la forma de pago de las viviendas adquiridas por los hogares, circunstancia que se pudo constatar en cada una de las respectivas escrituras públicas. Por tal motivo, desaparecieron los fundamentos de derecho o hecho que dieron nacimiento al acto administrativo de asignación de cada uno de los subsidios referidos en este acto administrativo.

Que el artículo 91 de la ley 1437 de 2011 - Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala:

"Artículo 91. Pérdida de ejecutoriedad del acto administrativo. Salvo norma expresa en contrario, los actos administrativos en firme serán obligatorios mientras no hayan sido anulados por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. Perderán obligatoriedad y, por lo tanto, no podrán ser ejecutados en los siguientes casos:

1. Cuando sean suspendidos provisionalmente sus efectos por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo.

RESOLUCIÓN N.º 666 DEL 04 DIC 2024

Hoja 31 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

2. Cuando desaparezcan sus fundamentos de hecho o de derecho.

3. Cuando al cabo de cinco (5) años de estar en firme, la autoridad no ha realizado los actos que le correspondan para ejecutarlos.

4. Cuando se cumpla la condición resolutoria a que se encuentre sometido el acto.

5. Cuando pierdan vigencia" (Negritilla y subrayado fuera del texto original).

En consecuencia y teniendo en cuenta que, desaparecieron los fundamentos de derecho respecto a los subsidios complementarios asignados, se considera procedente declarar la pérdida parcial de la fuerza ejecutoria de las Resoluciones No (s) 158 de 2020 y 471 de 2020, 91 de 2021, 137 de 2021, 159 de 2021, 529 de 2021, 569 de 2021, 650 de 2021, 670 de 2021, 675 de 2021, 714 de 2021, 811 de 2021, 829 de 2021, 853 de 2021 y 872 de 2021, en relación con los hogares mencionados con fundamento en lo dispuesto con el numeral 2 del artículo 91 del Código de procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. — Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de sesenta y un (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados a los hogares representados por las personas que se relacionan a continuación y que fueron otorgados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

RESOLUCIÓN N.º 666 DEL 04 DIC 2024

Hoja 32 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

(modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), por las razones expuestas en la parte considerativa.

No.	ID LOGAR MUN	CEPILLO	NOMBRES	REPRESENTANTE	VALOR SUBSIDIO	NOMBRES SUBSIDIO	FECHA	AÑO
1	516747	10229995771	JENNY ESPERANZA	MURGOZ CHACAB	\$ 8.778.030	158	2005/2020	2020
2	439983	74792863	MILTON MAURICIO	LOPEZ CELIS	\$ 8.778.030	471	11/11/2020	2020
3	370899	1023192592	ANGIE PAOLA	AMENDIZ CONZALEZ	\$ 7.266.208	91	18/02/2021	2021
4	502476	1020713662	HILINDY JULIANA	ESPITIA	\$ 9.085.260	91	18/02/2021	2021

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Noja 33 de 39

“Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de la fuerza de ejecutoria de veintena y uno (61) subvenciones distribuidas como complementos de viviendas asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 138 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 940 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 539 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2021), 623 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2021), 630 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2021), 670 del 03 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

No.	ID (BOGAR VICE)	CEDULA	NOMBRES	APellidos	VALOR SUBSIDIO	NÚMEROS SUBDI	FECHA	AND
5	558221	1013025459	SANTILAGO ANTONIO	CARO NIEVES	\$ 9.085.260	91	18/02/2021	2021
6	625897	79974119	JOHN ALEXANDER ELAYAS	CHAVEZ ELAYAS	\$ 9.085.260	91	18/02/2021	2021
7	610047	1019065730	FRUDY ALEXANDER	SANOVVAL SANABRIN	\$ 9.085.260	91	18/02/2021	2021
8	647224	10210726970	LAURA ESMERALDA VARGAS	ESPITIA VARGAS	\$ 9.085.260	91	18/02/2021	2021
		80028113	OSCAR GORDILLO GARZON	GORDILLO GARZON				
9	651759	52278029	MARIA DEL PILAR	VARGAS	\$ 9.085.260	91	18/02/2021	2021
10	445609	31827441	EL VIRA LEAL REINOSO	LEAL REINOSO	\$ 9.085.260	137	9/03/2021	2021
11	627982	1053311259	CHRISTIAN FABIAN	PENA OL MOS	\$ 9.085.260	137	9/03/2021	2021
		1053336762	ARVI BIRIANA	SIERRA DAZA				
12	636328	80854827	VICTOR ALFONSO	MELTAN MELO	\$ 9.085.260	137	9/03/2021	2021
13	654535	1013627440	CAROLINA	SUARZ ROAS	\$ 9.085.260	137	9/03/2021	2021
14	076002	1013590650	TANIA GISELLE	GALINDO RUJZ	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
		1023869827	CARLOS ANDRES	SARMIENTO SARMIENTO				
15	685736	52747273	ANA WILENA	RUJZ MUNOZ	\$ 9.085.260	159	9/03/2021	2021

20

RESOLUCIÓN N.º 666 DEL 7 DE DICIEMBRE DE 2007

Voia 34 de 39

"Por medio de la cual se declaró la pérdida parcial de fuerza de ejecutorio de sesenta y cinco (65) minutos distribidos complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 139 del 20 de mayo de 2020 (modificado por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 01 de noviembre de 2020 (modificado por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificado por las resoluciones No. 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2021), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificado por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificado por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

No.	IDIFICAR MAY	FAMILIA	NOMINAS	APellidos	VALOR CURSADO	No. RES. GRUP	FECHA	ASNO
		80749956	MAURI ANDRES	ROBILTO				
16	692131	52734607	DIANA MARCELA	BEJARANO QUINTERO	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021
17	692175	52444842	SARA MILDEA	MOLINA MARTINEZ	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021
18	707691	39706311	MARIA DEL PLAR	ROSA GARCIA	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021
19	709358	1013599615	SANDRA DRIGITTE	VARELA CARDENAS	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021
20	7099721	1073662676	NATALY	VARGAS ALVARO	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021
21	7099722	1079013016	JOHN CARLOS	URRUTIA CHAVEZ	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021
		52457027	ELVA MARTIN CIPRIAN MARIA	MARTIN CIPRIAN				
22	712706	1094619907	PAOLA	SARMENTO LOZADA	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021
		80772657	JONAN RICARDO RULANDO	RODRIGUEZ LOPEZ				
23	713018	52714352	JANETI	BARRETO PEREZ	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021
24	717168	1074417286	FREDDY ANDRES	TRIANA	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021
25	743911	19779452	HERIBERTO	HERRERA MENDOZA	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021
26	744554	1019112084	ANGIE KATHERINE	SICLIA VAREZ	\$ 9,085,260	159	2403/2021	2021

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2021

Hoja 35 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 135 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 733 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 676 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

No.	ID HABITAT	CEDULA	NOMBRES	APellidos	VALOR SUBSIDIO	No. RES	FECHA	AÑO
27	744563	52204677	MARTHA CECILIA	URRUTIA JULIO	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
28	744960	79536832	CARLOS ANTONIO	PIRA LOYA GARCIA	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
29	744964	52414941	JENNI MAHEL	GONZALEZ ROMERO	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
30	745307	1023913616	LUZ MERY	RODRIGUEZ TORRES	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
31	745536	43458179	FLOR EDILMA	GAMA VILLAMIL	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
32	745752	79216809	GERMINIANO	VELOSA ORTIZ	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
33	748199	52280694	BLANCA LILIA	BEJARANO JIMENEZ	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
34	750867	1077446614	MARIA GLORIA	RODRIGUEZ PALACIOS	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
35	750990	11314136	MANUEL ALCIDES	RODRIGUEZ CABRERA	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
36	755968	1021866943	PAOLA ANDREA	ROJAS ARYVALO	\$ 9.085.260	529	30/06/2021	2021

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2021

Hoja 36 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 676 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

No.	ID HABITAT	CEDULA	NOMBRES	APellidos	VALOR SUBSIDIO	No. RES	FECHA	AÑO
37	796777	1019539514	KAROLIT JAVIER	GAITAN VILANQUEZ	\$ 9.085.260	529	30/08/2021	2021
38	818135	29852588	LUZ ELENA	GALLIGO	\$ 9.085.260	529	30/08/2021	2021
39	852298	80927106	RODRIGO ANDRES	PIREDA PAJARO	\$ 9.085.260	569	23/08/2021	2021
40	802876	1000064678	DAVID ANTONIO	PAJARO LONPOGO	\$ 9.085.260	650	27/09/2021	2021
41	860138	1073872883	LUIS BERNARDO	PAJARO GUANA	\$ 9.085.260	650	27/09/2021	2021
42	867506	1073872883	MARIA ASTRID	LONDOÑO LLANOS	\$ 9.085.260	650	27/09/2021	2021
43	867506	1073872883	CLAUDIA MARCELA	CASTRO AGUILAR	\$ 9.085.260	650	27/09/2021	2021
44	812766	1020760509	JOHN ANDERSON	BEJARANO CAMARGO	\$ 9.085.260	670	4/10/2021	2021
45	828411	1020817113	YESSICA YULIETH	LEAL PEREZ	\$ 9.085.260	670	4/10/2021	2021
46	812782	1021866943	LUIS ALEXANDER	ORTIZ ORTIZ	\$ 9.085.260	670	4/10/2021	2021
47	812782	1021866943	EDIAN DAVID	VELOSA MARTINEZ	\$ 9.085.260	670	4/10/2021	2021
48	812782	1021866943	THAN ROYTO	SANTIEZ CANTOR	\$ 9.085.260	675	6/10/2021	2021

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 37 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 138 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por la Resolución No 63 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

N.º	ID-HOGAR-MCVC	CEDULA	NOMBRES	APellidos	VALOR SUBSIDIO	No RES SDHT	FECHA	ANO
47	824046	1023945263	KAREN ELISA	MEJIA RIVAS	\$ 9.085.260	675	64/02/2021	2021
48	666409	1023945513	KELLY YOHIANA	PULIDO LEAL	\$ 9.085.260	714	19/10/2021	2021
49	837456	1013649763	MICHEL NATALIA	MORENO GOMEZ	\$ 9.085.260	714	19/10/2021	2021
50	879803	53154650	YURI PAOLA	MOLINA RUIZ	\$ 9.085.260	714	19/10/2021	2021
51	737645	1013601612	RONNATAN ALEJANDRO	TACHA MUNOZ	\$ 9.085.260	811	23/11/2021	2021
52	753671	1031125455	DIANA MARCELA	ACEVEDO VELAZ	\$ 9.085.260	811	23/11/2021	2021
53	878624	1023867940	VIVIANA PAOLA	PINZON BARRETO	\$ 9.085.260	811	23/11/2021	2021
54	686672	52373268	ALICIA CONSUELO	SILVA CAMARGO	\$ 9.085.260	829	30/11/2021	2021
55	783140	52758326	ANDREA LILIANA	PEREZ ARIAS	\$ 9.085.260	829	30/11/2021	2021
56	820038	52735279	LIZ MARYSOL	SARMIENTO RUBIO	\$ 9.085.260	853	6/12/2021	2021
57	706927	1031724741	EDWARD FERNANDO	PAMPLONA MARTINEZ	\$ 9.085.260	872	14/12/2021	2021
58	859042	1031160458	MARIA ALEXANDRA	GOMEZ DAZA	\$ 9.085.260	872	14/12/2021	2021
59	886991	1031130011	LIBBY YISSET	LACROS BOLIVAR	\$ 9.085.260	872	14/12/2021	2021

RESOLUCIÓN N.º 6 6 6 DEL 0 4 DIC 2024

Hoja 38 de 39

"Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios distritales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Hábitat mediante las Resoluciones No (s) 158 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por la Resolución No 63 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 569 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 30 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 06 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

N.º	ID-HOGAR-MCVC	CEDULA	NOMBRES	APellidos	VALOR SUBSIDIO	No RES SDHT	FECHA	ANO
60	745325	1023938463	NATALIA ROAS	GONZALEZ	\$ 9.085.260	159	24/03/2021	2021
61	556710	1019676039	IRIKA JULIETH	SANCHEZ DIAZ	\$ 7.268.208	91	18/02/2021	2021

Artículo 2º.- Notificar el contenido de la presente Resolución a los hogares mencionados, a través de las personas que representan el hogar, conforme a lo expuesto en el artículo 1, de conformidad con lo establecido en el artículo 66 y siguientes de la ley 1437 de 2011.

Artículo 3º.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Subsecretaría Jurídica de la SDHT para que de cumplimiento a lo establecido en el literal p) del artículo 2 del Decreto Distrital 578 de 2011.

Artículo 4º.- Comunicar el contenido de la presente Resolución al Director Ejecutivo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Artículo 5º.- Comunicar el contenido de la presente Resolución a la Fiduciaria de Occidente en su calidad de vocera y administradora del Contrato de Fidejua Mercantil de Administración y Pagos No. 421 de 2015 – "Fideicomiso – Programa Mi Casa Ya".

Artículo 6º.- La presente Resolución será publicada en la página WEB de la SDHT y los datos de esta serán incorporados en el Sistema de Información del Programa Mi Casa Ya.

RESOLUCIÓN N.º 666 DEL 04 DIC 2024

Por medio de la cual se declara la pérdida parcial de fuerza de ejecutoria de sesenta y uno (61) subsidios sociales complementarios de vivienda asignados por la Secretaría Distrital del Habitat mediante las Resoluciones No (s) 128 del 20 de mayo de 2020 (modificada por la Resolución No 901 del 20 de diciembre de 2021), 471 del 11 de noviembre de 2020 (modificada por las Resoluciones No (s) 732 del 25 de octubre de 2021 y 901 del 20 de diciembre de 2021), 91 del 18 de febrero de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 137 del 09 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 159 del 24 de marzo de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 529 del 03 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 565 del 23 de agosto de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 650 del 27 de septiembre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 670 del 04 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 675 del 06 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 714 del 19 de octubre de 2021 (modificada por las Resoluciones No (s) 900 del 20 de diciembre de 2021 y 880 del 14 de diciembre de 2022), 811 del 23 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 829 del 10 de noviembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 853 del 08 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022), 872 del 14 de diciembre de 2021 (modificada por la Resolución No 881 del 14 de diciembre de 2022).

Artículo 7º.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 04 DIC 2024

DANIEL EDUARDO CONTRERAS CASTRO
Subsecretario de Gestión Financiera

Elaboró: Francisco Enrique Sepúlveda Martínez - Compensación Subdirección de Recursos Humanos
Revisó: Alina Cristina Muel Gómez - Subsecretaría Jurídica
Firmó: Francisco Javier Rincón Escobar - Subsecretaría de Gestión Financiera
Firmó: Freddy Andrés Lozano García - Profesional Especializado Subsecretaría de Gestión Financiera
Firmó: Alida Patricia Villanar - Contralora Subsecretaría Jurídica
Firmó: Jesús Mauricio Sánchez Sánchez - Contralora Subsecretaría Jurídica

Aprobó: Laila Dinkaan Martínez Luque - Subdirectora de Recursos Humanos